

de Compensación...», debe decir: «b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación...»

En la página 13398, segunda columna, donde dice: «d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas...», debe decir: «d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas...»

En la página 13398, segunda columna, apartado d, donde dice: «... equivalente a setecientas cincuenta cabezas de ganado...», debe decir: «... equivalente a setecientas cincuenta cabezas de ganado, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda. Finca sita en la provincia de Jaén.»

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Herbert Wolf, súbdito alemán, domiciliado en Essen, Altendfersirtl (Alemania), y el de Rafael Gutiérrez Elías, que lo tuvo en Colombia, 59 (Málaga), se le hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 27 de octubre de 1966, para la vista y fallo del expediente número 187 de 1964, iniciado con motivo del acta levantada por personal técnico de Aduanas en Algeciras el día 26 de diciembre de 1964, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número primero del artículo tercero; tercero del sexto, y séptimo del artículo 11, en relación con el número segundo del artículo noveno, todos ellos de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la introducción en territorio español de géneros de prohibida importación como es la grifa intervenida en cantidad de 31.275 kilogramos, y una pistola marca «Parabellum-38», nueve largo, y 64 cartuchos para la misma «Gecow», valorado todo en la cantidad de 64.500 pesetas.

2.º Que procede declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Herbert Wolf y Rafael Gutiérrez Elías.

3.º Que en los hechos son de apreciar las circunstancias modificativas de responsabilidad, en ambos autores las siguientes: la agravante cuarta y sexta del artículo 18 y el delito conexo número sexto del artículo 10, en Herbert Wolf, y octava del artículo octavo, en el también encartado Rafael Gutiérrez Elías.

4.º Imponer conforme determinan los apartados 2 y 4 del artículo 25 de la Ley así como el 24 de la misma Ley las multas siguientes:

A) Multa.—A los declarados responsables en concepto de autores se impone:

A Herbert Wolf, 193.665 pesetas.

A Rafael Gutiérrez Elías: 193.665 pesetas.

Total: 387.330 pesetas.

Total importe de la multa impuesta: trescientas ochenta y siete mil trescientas treinta pesetas.

B) Comiso.—De la grifa aprehendida y que constituye la materia de esta infracción, la que quedará definitivamente a disposición de la autoridad judicial que entienda de los hechos, para darle el destino que proceda. De la pistola que también resultó aprehendida marca «Parabellum-38», de nueve milímetros largo y municiones, así como el vehículo marca «Fiat», matrícula E-DC-197 que lo transportaba, todo ello de conformidad con lo determinado en el número primero, cuarto y sexto del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—A razón de un día de privación de libertad, equivalente al importe de salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que de conformidad con lo determinado en el número 1) del artículo 74 de la Ley, y por haberse apreciado la existencia de un delito conexo del artículo sexto de la Ley, procede remitir testimonio del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria correspondiente, en el presente caso al Juzgado de Instrucción de Algeciras, por haberse descubierto los hechos dentro de su jurisdicción, aparte de haber entendido ya en el sumario 325 de 1964 por delito contra la salud pública.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere, conforme determina la regla primera del artículo 84 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo también pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, dentro del mismo plazo, significándoles que la interposición del recurso no interrumpe la ejecución del fallo.

Cádiz, 5 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.171-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se amortiza una plaza en el partido médico de Castro del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre amortización de la cuarta plaza del partido médico de Castro del Río (Córdoba), y teniendo en cuenta los informes favorables, así como el descenso de población habido desde que se clasificó en la forma actual, resultando un censo demográfico insuficiente para el mantenimiento de cuatro plazas, máxime que resulta correctamente atendido el partido con tres titulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la amortización de una plaza en el partido médico de Castro del Río (Córdoba), que quedará constituido por tres Médicos titulares de primera categoría, distribuyéndose los Distritos en la forma propuesta por la Jefatura Provincial de Sanidad de Córdoba en 16 de julio pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se amortiza una plaza de Médico titular del partido de Laguardia (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre amortización de una de las dos plazas de Médico titular del partido de Laguardia (Alava),

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes evacuados en el mismo y la insuficiencia de habitantes para que dos facultativos se desenvuelvan con decoro, y, por último, habida cuenta que con un solo titular queda debidamente asistido dicho partido, ha tenido a bien disponer que sea amortizada una de las dos plazas de segunda categoría existentes, quedando clasificado el partido médico de Laguardia (Alava) con una titular de segunda categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de octubre de 1966 por la que se declara abierto al ejercicio libre de la profesión médica el partido de Cervera (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Cervera (Lérida), quien pretende el aumento de plazas de Médicos libres, y habida cuenta que en el expediente se ha acreditado que dicho Municipio posee 6.201 habitantes de derecho y su agregado, Grañanella, 302,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar abierto al ejercicio libre de la profesión médica el referido partido, por cuanto rebasa los 6.000 habitantes que la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 señala al determinar los Municipios que han de constituir los partidos cerrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1966.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Villasbuenas de Gata y Santibáñez el Alto (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Villasbuenas de Gata y Santibáñez el Alto (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Villabuenas de Gata.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de noviembre de 1966, en la clase 8.ª y grado retributivo 17.

Madrid, 29 de octubre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Puebla de Albornón y Valmadrid (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Puebla de Albornón y Valmadrid (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Puebla de Albornón.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de noviembre del año actual, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Puebla de Albornón y Valmadrid (Zaragoza).—Secretaría: 3.ª categoría, clase 11.ª.—Grado: 14.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Luelmo de Sayago y Villamor de la Ladre (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Luelmo de Sayago y Villamor de la Ladre (Zamora) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Luelmo de Sayago.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de noviembre de 1966, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Luelmo de Sayago y Villamor de la Ladre (Zamora).—Secretaría: 3.ª categoría, clase 11.ª.—Grado: 14.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio (Palencia) para sostenimiento de un Secretario común y se agrupan los Municipios de Valdegama, Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio, de la misma provincia, y a los indicados efectos.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación de los Municipios de Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio (Palencia) para el sostenimiento de un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Valdegama, Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Valdegama.

4.º Clasificar la Secretaría de la Agrupación, con efectos de 1 de noviembre de 1966, en la siguiente forma: Clase 9.ª, grado 16.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Ayuntamientos de Sequeros y Villanueva del Conde (Salamanca) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Sequeros y Villanueva del Conde (Salamanca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Sequeros.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de octubre de 1966, en la siguiente forma: Clase 9.ª, grado 16.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de doña Isabel Viada Moraleda, de Achútegui, vecina de Madrid, con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña Isabel Viada Moraleda, de Achútegui, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 6 de octubre de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

Madrid, 4 de noviembre de 1966.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION del Gobierno Civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupación de las fincas situadas en Santiago de Compostela que posteriormente se relacionan, con lo que se inicia el expediente expropiatorio, conforme determinan los artículos 211 de la Ley de Expropiación Forzosa y 201 del Reglamento de la misma, incoado y tramitado por este Gobierno Civil a instancia y beneficio del Colegio «Minerva» para su ampliación, acuerdo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos

Visto el escrito de doña Dolores Ramos Fernández, actuando en nombre propio y en beneficio de la comunidad derivada del fallecimiento de su esposo, don Manuel Peleteiro Yrago, solicitando la iniciación del expediente de expropiación forzosa a beneficio del Colegio «Minerva» y para su aplicación.

Resultando que doña Dolores Ramos Fernández, en nombre propio y de la comunidad derivada del fallecimiento de su esposo, don Manuel Peleteiro Yrago, presentó ante este Gobierno Civil escrito en el que solicitaba se iniciara el expediente expropiatorio declarando la necesidad de ocupación de las fincas imprescindibles para la ampliación del Colegio «Minerva», de Santiago de Compostela;

Resultando que el mencionado Colegio se halla declarado de interés social por Decreto de 20 de mayo de 1965, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio siguiente;

Resultando que el proyecto que sirvió de base para el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1965, por el que se declaró el Colegio de interés social, se refiere a un plano que comprende la totalidad de las fincas cuya expropiación solicita la citada doña Dolores Ramos Fernández;

Resultando que los propietarios del mencionado Colegio manifiestan que se hace imprescindible la ampliación del mismo y que han sido negativas las conversaciones que sostuvieron con los propietarios de los terrenos, por lo que se ven obligados a solicitar la expropiación de los mismos;

Resultando que a la vista de la anterior solicitud se abrió por este Gobierno Civil el período de información pública por un plazo de quince días publicándose edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, en el diario local «La Voz de Galicia» y en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Santiago de Compostela para rectificación de errores u oposición por razones de fondo o de forma a la necesidad de ocupación;

Resultando que a la vista del citado edicto de información pública se presentaron varios escritos de oposición a la necesidad de ocupación y de rectificación de errores de superficie y de nombres de los propietarios;